



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral 2019-882 venció el término de traslado de la demanda y dentro del término la convocada a juicio no contestó la demanda. Sírvase proveer.

**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**

Secretaria

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al revisar el expediente objeto de pronunciamiento, encuentra este Operador Judicial que la presente acción ordinaria fue notificada a la accionada EPS Cruz Blanca en liquidación a los correos electrónicos [requerimientos@gruzblanca.com.co](mailto:requerimientos@gruzblanca.com.co) y [procesoliquidatorio@cruzblanca.com.co](mailto:procesoliquidatorio@cruzblanca.com.co) el 31 de marzo de la anualidad que avanza, tal y como se desprende de la documental que milita a folios 161 a 162, notificación que resultó positiva pues así lo informa la constancia de envío que milita a folio 162.

En ese orden de ideas y como quiera que los términos de traslado vencieron el 25 de abril del año que avanza y dentro del lapso enunciado en la notificación la accionada no contestó el libelo introductor, el Despacho tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la EPS CRUZ BLANCA EN LIQUIDACIÓN.

No obstante lo anterior y como quiera que lo que se pretende con la presente acción es la devolución de los aportes al sistema general de salud del actor quien es pensionado de Colpensiones y reside en el exterior, tal y como se mencionada en el hecho 1 del escrito genitor, el Despacho con el fin de evitar futuras nulidades y de garantizar los derechos de defensa y contradicción y el acceso a la administración de justicia, ordena oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a fin de que informe a que Entidad Prestadora de Salud le está trasladando los recursos por concepto de descuento en salud del pensionado Ernesto Abondano Acosta identificado con la C.C. No. 19.216.359 de Bogotá. Por secretaria libre oficio.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 051** publicado hoy **27/04/2022**

La secretaria, MDG